



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref: 11001-40-03-045-2020-00255-00

Revisado el escrito recibido el día 10 de los cursantes, a las 10:53 A.M., se encuentra que la demanda promovida por el señor **CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA**, corresponde a una acción popular para la defensa del derecho colectivo a *“un ambiente sano”*, la cual **no es competencia del Juzgado bajo mi cargo**, conclusión a la que se arriba con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, precepto jurídico en el que se establece que de la misma *“conocerán, en primera instancia, los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito”*.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de categoría Circuito de Bogotá, de cualquiera de las especialidades antes anotadas.

Entonces, en atención a la razón ya expuesta, se dispondrá la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que se reparta el conocimiento de la presente acción popular entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS y CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, una vez se levante la suspensión de términos a la que se refiere el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

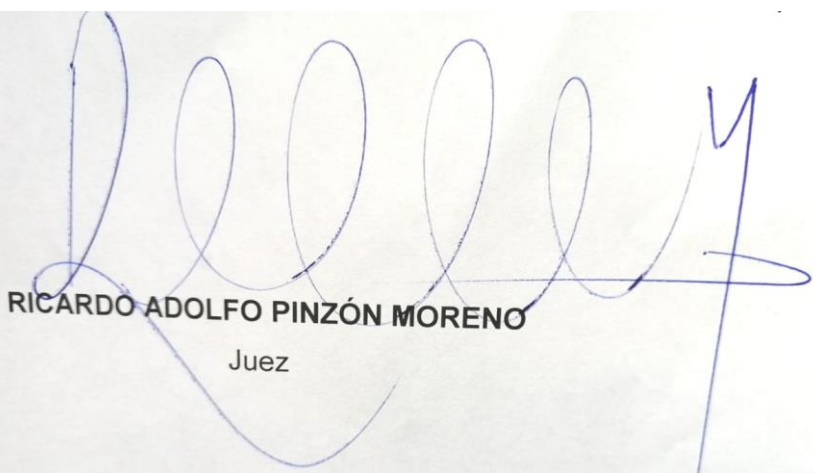
RESUELVE

1º.- **RECHAZAR**, de plano, la acción popular promovida por el señor **CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA**, en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de esta ciudad, por **FALTA DE COMPETENCIA**.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** que el expediente sea remitido, **inmediatamente**, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para que el conocimiento de la aludida acción popular se reparta entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS y CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, una vez se levante la suspensión de términos a la que se refiere el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

3º.- Comuníquese al accionante lo aquí decidido, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez